

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE :MARIA LILI CASTRO ESCOBAR  
DEMANDADOS :CARMEN ELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS  
RADICACION :2019-00218

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2.020)

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual la parte actora refiere allegar la citación para notificación personal conforme el Art.291 del C.G.P., de los demandados Delta Global Ltda y Yosavi & G. S.A.S., y el aviso del Art.292 ibidem de la sociedad Delta Global Ltda, el Juzgado RESUELVE:

1. Como quiera que la parte actora allega el citatorio para notificación personal Art. 291 C.G.P a la parte demandada Delta Global Ltda y Yosavi & G. S.A.S., se le indica que dichas notificaciones no cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P., dado que no se aporta la constancia de la empresa de correo contratada, sobre la entrega de estas en la dirección correspondiente (si/no habita o trabaja), aunado a que no se hizo mención de la providencia que debe ser notificada, ni de la prevención allí indicada. Aunado a que tampoco se cumple con los requisitos del Art. 292 del C.G.P., pues no se relaciona los nombres de la parte demandada, ni se allega las constancias de la empresa de correo contratada, sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente (si/no habita o trabaja).

No obstante, como quiera que la demandada Yosavi & G. S.A.S., ya se encuentra notificada dentro del presente proceso (fl.109), se REQUIERE a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente la notificación de la demandada DELTA GLOBAL LTDA, observando lo dispuesto en los referidos arts. 291 y 292.

2. Glóse a los autos la anterior constancia de publicación de la valla en el predio objeto del proceso, allegada por la parte actora, sin consideración alguna, toda vez que los nombres de algunos demandados siguen presentando inconsistencias, sumado que ahora se omitió el nombre de la demandada MARIA LILY CASTRO ESCOBAR. Por lo anterior, a fin de corregir el defecto, ordénese nuevamente la publicación de la valla, allegando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **\_14 de Julio del 2020**

Notificado por anotación en el estado No. **\_50\_**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario